



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### VULCANIZACIÓN BRENDA JARAMILLO

DFZ-2023-3003-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	ESTEBAN DATTWYLER CANCINO	
Revisado	OMAR ALVEAR NETO	
Revisado	MARCO ARAOS BARRÍA	
Elaborado	MARÍA RAIPÁN C.	

DICIEMBRE 2023



# 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

## 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Vulcanización Brenda Jaramillo	
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Lazo de la Vega N°4908, Quinta Normal
<b>Provincia:</b> Santiago	
<b>Comuna:</b> Quinta Normal	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Brenda Yeraldi Jaramillo Barria	<b>RUT o RUN:</b> 18.902.306-5
<b>Domicilio titular:</b> Miguel de Atero N°2798, Quinta Normal, Región Metropolitana	<b>Correo electrónico:</b> -----
	<b>Teléfono:</b> +56 2 27006744



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

## 3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas																		
<b>Exigencia asociada</b>	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</p> <p>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	
<b>Hechos constatados</b>	<p>En el marco de la denuncia ID N°1040-XIII-2022, debido a los ruidos provenientes de una prensa mecánica y música, se encomendó a la SEREMI de Salud RM, a través del Ord. N°2426 del 28 de septiembre de 2022 (Anexo N°1), la atención de ésta, correspondiente a los ruidos generados por el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (UF) "Vulcanización Brenda Jaramillo".</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, mediante el Ord. N°30 de la SEREMI de Salud RM, del 04 de enero de 2023 (Anexo N°2), recibido por la Oficina de Partes de esta Superintendencia con fecha 05 de enero de 2023. Con fecha 21 de diciembre de 2022 se tomó contacto con la persona denunciante, quien señaló que dos (02) semanas antes la actividad cesó, debido a acciones realizadas por la Contraloría General de la República y la Municipalidad de Quinta Normal.</p>																		
<b>Conclusiones</b>	<p>Dado que la Unidad Fiscalizable cesó sus actividades por acciones realizadas por parte de la Contraloría General de la República y la municipalidad, no es posible efectuar labores de fiscalización, dando por superados los hechos constatados.</p>																		



#### 4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N°2426, de 28 de septiembre de 2022, de la SMA
2	Ord. N°30, del 04 de enero de 2023, de la SEREMI de Salud RM

